

52.023/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de incoación y pliego de cargos relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción a la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones de Incoación y Pliego de Cargos relativos a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0153/06-CA; José Luis Ostos Martín; C.I.F.: 28609360-M; Vertidos de garrafas de productos fitosanitarios de residuos sólidos; T. M. Écija (Sevilla).

Sevilla, 1 de septiembre de 2006.—El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

52.128/06. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00019/2006 por imposibilidad de notificación en su domicilio.

No habiéndose sido posible la notificación en el domicilio conocido de Xred Ofimedia, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación,

extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/19/2006. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad Xred Ofimedia, S.L., por una infracción del artículo 21 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de dicha norma, una multa de 1.000 € (mil euros) de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1.c) y 40 de la citada Ley. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 5 de septiembre de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

52.337/06. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00113/2006 por imposibilidad de notificación en su domicilio.

Al no haber sido posible efectuar la notificación a Estudi Gracia, S. L. en el domicilio conocido, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00113/2006 «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a Estudi Gracia, S. L. por la presunta recogida de datos de forma engañosa o fraudulenta, al objeto de cumplimentar una preasignación a favor de Auna, que podría haber dado lugar al alta fraudulenta en unos servicios mediante un contrato que el cliente asegura no haber firmado, lo que puede suponer infracción del artículo 4.7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multa de 300.506,05 euros a 601.012,10 euros, de acuerdo con el artículo 45 de la citada Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a doña Rocío Muñoz Gonzalo y como Secretario a don Luis Coarasa Juste, indicando que cualquiera de ellos podrá ser recusado.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999.—Se otorgan quince días hábiles a Estudi Gracia, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.—De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Firmado en Madrid, en fecha 19 de julio de 2006, por D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos».

Madrid, 6 de septiembre de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.